



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 099-2021-MPLM-SM/CM

San Miguel, 20 de diciembre del 2021.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 24-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021; Dictamen N° 001-2021-CPSMA-CM-MPLM de fecha 13 de diciembre del 2021; Opinión Legal N° 528-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV de fecha 22 de octubre del 2021; Informe N° 043-2021-MPLM-SM/GGASM-ETVC de fecha 04 de octubre del 2021; Informe N° 61-2021-MPLM-SM/SGGAO/AMGV/SG de fecha 01 de octubre del 2021, referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de La Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el numeral 22) de su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por otro lado el artículo 67° señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, el artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en saneamiento, salubridad y salud entre las que se encuentra en 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. 2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento. 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y Sistema Peruano de Información Jurídica coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el literal d) del inciso 24.2) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que uno de los roles de las municipalidades en materia de minimización de los Residuos Sólidos, es promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. Del mismo modo, el literal a) del artículo 23° establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades determinan el horario de recolección considerando: "a) La cantidad de residuos sólidos generados, b) Las características de cada zona, c) La jornada de trabajo, d) Las condiciones meteorológicas, e) La capacidad de los equipos, f) El tráfico vehicular o peatonal,





g) Los hábitos y costumbres de los generadores, y, h) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio. Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente”;

Que, el artículo 53° Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estable que (...) Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos (...);

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a las municipalidades, lo siguiente: 1) Provincial: a) Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva; b) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y promover el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional. Asimismo el artículo 68° establece de los planes de desarrollo: numeral 68.1) Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente. Concordante con el artículo 119° señala del manejo de los residuos sólidos numeral: 119.1) La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, la ordenanza en mención tiene por objetivo normar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la provincia de La Mar, estableciendo obligaciones, atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de garantizar la gestión y el manejo de los riesgos sanitarios y ambientales del distrito de San Miguel. Asimismo, con la presente propuesta de ordenanza, la municipalidad Provincial de la Mar podrá suscribir convenios con las Municipalidades distritales, a fin de prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y propuesta corresponde a una de las actividades programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021 (PLANEFA) (Ítem: Instrumentos Legales); puesto que el Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante Informe N° 61-2021-MPLM-SM/SGGAO/AMGV/SG de fecha 01 de octubre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato de la entidad, remite propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de La Mar, para su aprobación respectiva que le corresponda;

Que, mediante Informe N° 043-2021-MPLM-SM/GGASM-ETVC de fecha 04 de octubre del 2021, emitido por el Gerente de Gestión ambiental y servicios municipales de la entidad, remite propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de La Mar;

Que, mediante Opinión Legal N° 528-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV de fecha 22 de octubre del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, sugiere 1) Remitir a la Comisión Permanente de Salud y Medio Ambiente, de la Municipalidad Provincial de La Mar, el Informe N° 043-2021-MPLM-SM/GGASM-ETVC, del Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, re remite la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de La Mar, para su revisión, formulación de conclusiones y recomendaciones para que se apruebe el Proyecto de Ordenanza mencionado que se anexo, emitiéndose el Dictamen correspondiente para su deliberación en sesión del pleno de concejo;

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-CPSMA-CM-MPLM de fecha 13 de diciembre del 2021, la Comisión Permanente de Salud y Medio Ambiente, dictamina elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal “Que regula la Gestión Integral de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de La Mar”, el mismo que en cincuenta y uno (51) Artículos;





Municipalidad Provincial de LA MAR - VRAEM

¡Llaqtanchikpaq Llamkasun!

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por votación UNANIMIDAD, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula la Gestión Integral de residuos sólidos en la Municipalidad Provincial de La Mar, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la vigencia de la ordenanza al día siguiente de su publicación, así como su difusión en el portal de la institución de la Municipalidad (<https://www.munilamar.gob.pe>).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

